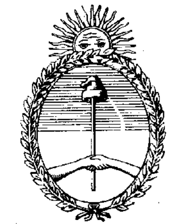
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.180

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

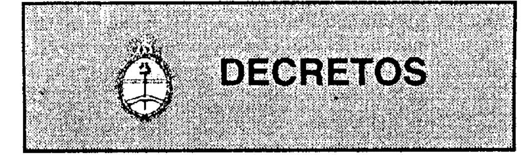
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 943/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "D".

Bs. As., 5/7/95

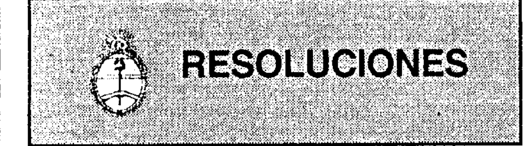
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "D", al señor doctor Domingo Alfredo MERCANTE (Mat. Nº 4.775.183).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.16/95

Déjase sin efecto el plazo máximo establecido por el Punto 4º de la Resolución C-11/95.

Mendoza., 26/6/95

VISTO la Resolución Nº C-11/95, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, con el fin de subsanar la pérdida del soporte estadístico, ocasionado por el dictado de la Ley Nº 24.428, se instrumentó un Anexo a la Declaración Jurada de Bodegas (MV-01) y Plantas (Formulario Nº 1376).

Que dicho acto administrativo estableció como fecha máxima para la presentación de esta Declaración Jurada Mensual, hasta el día CINCO (5) del mes siguiente al que se declara.

Que las actuaciones pilotos efectuadas por el personal de Fiscalización del Organismo, en los distintos ámbitos del quehacer vitivinícola, han permitido inferir que el plazo fijado es insuficiente para su cumplimentación.

Que lo antes expresado determina necesario modificar el plazo, de tal forma que permita su cumplimentación en tiempo y forma a la par que satisfaga las necesidades del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2.284/91 y el Decreto Nº 2.667/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el plazo máximo establecido hasta el día CINCO (5) del mes siguiente de la Declaración Jurada Mensual, fijado por el Punto 4º de la Resolución C-11/95.

Art. 2º — Establécese como plazo máximo para cumplimentar la presentación del Anexo MV-01/C, instrumentado por la Resolución C-11/95, —por parte de las bodegas, fábricas de champagne y plantas de fraccionamiento—, CINCO (5) días hábiles posteriores al mes que se declara.

Art. 3º — Mantiénese —conforme lo establece la Resolución Conjunta DGI-INV Nº 25/80—, el plazo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponde la Declaración, para la presentación del formulario MV-01 y sus restantes anexos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Euardo A. Martínez.

SUMARIO

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 117/95

Otórgase una autorización a "Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A.".

Bs. As., 29/6/95

VISTO, el Expediente ENRE Nº 1077/95, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte para incorporar un grupo Turbogas de 218 MW, a conectarse en barras de 220 kV de E.T. Nº 045 Costanera, propiedad de "EDESUR S.A.";

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica Establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que la empresa "EDESUR S.A." ha presentado una oposición al acceso solicitado por "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." en la que sostiene que existen restricciones en la red de transmisión que impide la evacuación de la energía que generaría el grupo en cuestión, con lo que declara la no existencia de capacidad de transporte que habilite la entrada de Central Termoeléctrica Buenos Aires al MEM utilizando redes de "EDESUR S.A.";

Que "EDESUR S.A.", de acuerdo al inciso j) de su Contrato de Concesión debe permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la ley 24.065;

Que la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a "EDESUR S.A." le confiere la exclusividad para la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red, y como contrapartida a esta exclusividad, "EDESUR S.A." está obligada a atender todo incremento de demanda dentro de los límites de la exclusividad concedida;

Que de acuerdo al alcance de la Resolución S.E. 159/94 "EDESUR S.A." está sujeta a la prestación del servicio correspondiente a la Función Técnica del Transporte, y de dicha prestación surgen derechos y obligaciones tanto para el prestador, como para los usuarios de esta última;

Que los usuarios de la Función Técnica del Transporte de "EDESUR S.A." son los Generadores y otros Distribuidores de energía eléctrica;

Que todas las instalaciones de los Distribuidores, en cuanto sirven a la Función Técnica de Transporte (FTT), están alcanzadas por los principios de libre acceso no discriminatorio a la capacidad de transporte;

Que de las obligaciones a cargo de "EDESUR S.A." como prestador de la Función Técnica del Transporte se desprende la existencia de limitaciones al uso de sus instalaciones en concordancia con el principio del libre acceso no discriminatorio de terceros a sus instalaciones;

Que, por consiguiente, la Distribuidora está obligada a cumplir con las prestaciones del suministro de la demanda propia y de la Función Técnica de Transporte, en la medida que sea técnicamente posible satisfacerlas en forma simultánea;

Que, sólo en el caso que no exista dicha posibilidad, y una vez agotados los medios a su alcance, tiene prioridad el suministro de la demanda propia de "EDESUR S.A.";

Que los estudios presentados por la solicitante incluyen configuraciones de red técnicamente factibles para la conexión del grupo Turbogas de 218 MW de "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.";

Que "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." y "CENTRAL COSTANERA S.A." manifestaron su compromiso formal de efectuar la desconexión de sus generadores en forma inmediata, en la medida que ello resulte necesario.

Que según surge del expediente mencionado no existió acuerdo entre "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." y "EDESUR S.A." acerca de las condiciones del servicio requerido;

Que a falta de acuerdo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe resolver el diferendo, debiendo tener como objetivo fundamental el asegurar el abastecimiento;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un grupo Turbogas de 218 MW, a conectarse en barras de 220 kV de E.T. Nº 045 Costanera, propiedad de "EDESUR S.A.".

Art. 2º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, instrúyase al SACME a que, en caso de encontrarse comprometido el abastecimiento de los usuarios de "EDESUR S.A." y/o se viera sobrepasada la potencia de cortocircuito como consecuencia de la conexión autorizada, notifique con la suficiente antelación a CAMMESA para que proceda de acuerdo a su competencia y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los efectos que correspondan.

Art. 3º — "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

Art. 4º — Notifíquese a "CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.", a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a "EDESUR S.A.", a CAMMESA y a SACME.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 7/7 Nº 2033 v. 7/7/95

Secretaría de Industria

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 178/95

Adécuase la nómina de posiciones arancelarias explicitada en el Anexo de la Resolución Nº 25/93-SI.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-002532/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 1994 y las Resoluciones S.I. Nos 25 de fecha 6 de octubre de 1993 y 65 de fecha 11 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275/94 establece en su artículo 1º la sustitución de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), la cual rige a partir del 1º de enero de 1995.

Que la Resolución S.I. Nº 65/95 establece el universo de bienes de capital sujeto al régimen de reintegro fiscal instituido por el Decreto Nº 937/93 y sus modificatorios, ajustado y adecuado a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que asimismo la Resolución S.I. Nº 25/93 estableció una nómina de posiciones arancelarias por las cuales clasifican bienes de capital considerados como bienes de comercialización con características de estacionalidad.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente a la nómina de posiciones arancelarias explicitada en el Anexo de la Resolución S.I. Nº 25/93.

Que asimismo resulta conveniente efectuar ajustes en el universo de bienes de capital sujeto a dicha operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) explicitada en el Anexo de la Resolución S.I. Nº 25/93, por la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en TRES (3) planillas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación a partir del 1º de enero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. Nº 178

8414.30.19
8414.30.91
8414.30.99
8415.10.90
8415.81.90
8415.82.90
8418.50.10
8418.50.90
8418.61.90
8418.69.10
8418.69.20
8418.69.90
8419.50.21
8419.50.29
8419.89.50
8424.81.19
8424.81.21
8424.81.29
8432.10.00
8432.21.00
8432.29.00
8432.30.10
8432.30.90
8432.40.00
8432.80.00
8433.20.00
8433.30.00
8433.40.00
8433.51.00
8433.52.00
8433.53.00
8433.59.00
8433.60.10
8433.60.90
8434.10.00
8434.20.10
8434.20.90
8435.10.00
8436.10.00
8436.21.00
8436.29.00
8436.80.00
8437.10.00
8437.80.10
8437.80.90
8701.10.00
8701.20.00
8701.30.00
8701.90.00
8702.10.00
8702.90.90
8704.22.10
8704.22.90
8704.23.10
8704.23.90
8706.00.10
8706.00.20
8706.00.90

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un servicio de telefonía móvil.

Bs. As., 30/6/95

VISTO el Expediente Nº 8849/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, CTI - NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A. solicita se le otorgue licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de telefonía móvil en la denominada Area I por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Que de acuerdo a lo previsto por el punto 4.1. del pliego citado en el considerando que antecede, "...la firma del contrato de preadjudicación implicará permiso para la puesta en marcha y prestación del servicio que se licita y el derecho del preadjudicatario a obtener licencia definitiva al año del mencionado contrato...", siendo pertinente en consecuencia acceder a lo solicitado.

Que ha intervenido el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º,

inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a CTI NORTE - COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A. para la prestación del servicio de telefonía móvil en el Area I definida en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Art. 2º — La licencia otorgada por el artículo precedente se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones anteriormente citado y por la normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 260/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un servicio de telefonía móvil

Bs. As., 30/6/95

VISTO el Expediente Nº 8820/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. solicita se le otorgue licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de telefonía móvil en la denominada Area III por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Que de acuerdo a lo previsto por el punto 4.1. del pliego citado en el considerando que antecede, "...la firma del contrato de preadjudicación implicará permiso para la puesta en marcha y prestación del servicio que se licita y el derecho del preadjudicatario a obtener licencia definitiva al año del mencionado contrato...", siendo pertinente en consecuencia acceder a lo solicitado.

Que ha intervenido el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. para la prestación del servicio de telefonía móvil en el Area III definida en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificada por Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993.

Art. 2º — La licencia otorgada por el artículo precedente se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones anteriormente citado y por la normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 261/95

Autorízase el reingreso de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)-Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) como agente del MEM.

Bs. As., 26/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001295/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 100 del 29 de abril de 1994 la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) - PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA (PIAP) ha sido GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de mayo de 1994.

Que los cambios estructurales profundos que se están llevando a cabo en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) no han permitido la firma en tiempo y forma del nuevo contrato de suministro con el generador, hecho que motivó su salida del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el 1º de mayo de 1995.

Que se considera conveniente, con carácter excepcional, autorizar el reingreso de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) - PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA (PIAP) a partir de la próxima Reprogramación Estacional, eximiéndola del cumplimiento del año de sanción correspondiente, a fin de posibilitar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) la reducción del costo de producción del agua pesada lo que se reflejará en el costo de la electricidad producida por las centrales nucleoeléctricas.

Que es necesario reducir el plazo previo, establecido en la normativa vigente, para la presentación del nuevo contrato con el generador.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el reingreso de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) - PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA (PIAP) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) - PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA (PIAP) la presentación ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del contrato de suministro respectivo hasta el 30 de junio de 1995.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 269/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000847/95, 750-000851/95, 750-000862/95, 750-000867/95, y 750-000869/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA - Plantas PATERNAL, SAN MARTIN, TAPALQUE y MORON, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ALUPLATA SOCIEDAD ANONIMA, PAPELERA DON TORCUATO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 14 y 21 de junio de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA -Planta PATERNAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA -Planta SAN MARTIN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA -Planta TAPALQUE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA -Planta MORON como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Autorízase el ingreso de ALUPLATA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 8º — Autorízase el ingreso de PAPELERA DON TORCUATO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 9º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 10. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 270/95

Autorízase el ingreso de Sniafa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000153/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMER-

CIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — La Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, (EDELAP) será la que resulte de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 271/95

Autorízase el ingreso de C & K Aluminio Sociedad Anónima como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000865/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que C & K ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de C & K ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 272/95

Autorízase el ingreso de Canteras Malagueño Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000866/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 273/95

Autorízase el ingreso de Swift-Armour Sociedad Anónima como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000833/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECREARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 274/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000845/95, 750-000848/95, 750-000868/95, 750-000870/95, y 750-000904/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, CERVECERIA BIECKERT SOCIEDAD ANONIMA, PAPELERA BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de CERVECERIA BIECKERT SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de PAPELERA BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 275/95

Autorízase el ingreso de YPF Sociedad Anónima Planta Petroquímica La Plata como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000863/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, Planta PETROQUIMICA LA PLATA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de YPF SOCIEDAD ANONIMA Planta PETROQUIMICA LA PLATA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Transporte
y
Secretaría de Industria

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Conjunta 282/95 y 176/95

Autorízase a los Talleres inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas, a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de Jurisdicción Particular.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-003880/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Tránsito Nº 24.449, el Decreto Nº 646 del 4 de mayo de 1995 y la Resolución S.T. Nº 417 del 17 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de febrero de 1995 se ha promulgado la Ley de Tránsito Nº 24.449, la cual legisla, entre otras, sobre cuestiones vinculadas con la seguridad activa, pasiva, emisión de contaminantes y revisión técnica de vehículos usados.

Que el Decreto Nº 646/95 reglamenta el Artículo 34 de la Ley de Tránsito, el cual se refiere a la Revisión Técnica Obligatoria.

Que en el Artículo 2º fija que la Revisión Técnica Obligatoria será condición para circular por la vía pública a partir del 1º de mayo de 1996.

Que el Artículo 39º establece que desde el 1º de julio de 1995 quedan autorizados a realizar las inspecciones técnicas establecidas en el Artículo 2º y con los plazos de vigencia establecidos en el Artículo 4º, los talleres que habilite la Autoridad de Aplicación.

Que las autoridades de aplicación del citado Decreto son las SECRETARIAS DE TRANSPORTE e INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución S.T. Nº 417/92 ha implementado un sistema de Revisión Técnica Obligatoria para los vehículos de su jurisdicción.

Que la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) coordinada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UTN) Y LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR es el organismo técnico que gestiona y audita el sistema.

Que el sistema implementado cuenta con una vasta red de talleres distribuida por todo el país, con la experiencia técnica y la infraestructura edilicia y de equipamiento para asumir la Revisión Técnica de vehículos de Jurisdicción Particular.

Que abona lo expuesto una red superior a los SETENTA (70) talleres, más de DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) inspecciones realizadas desde el inicio del sistema y la adhesión de numerosas provincias al sistema de Revisión Técnica para la inspección de vehículos de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.449 y el Decreto Nº 646/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase a los Talleres inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS creado por Resolución S.T. Nº 417/92 a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria a aquellos vehículos de Jurisdicción Particular, hasta que cada jurisdicción implemente el sistema que realizará la mencionada revisión.

Los vehículos de Jurisdicción Particular serán inspeccionados de acuerdo al Anexo I del Decreto Nº 646/95.

Art. 2º — Comuníquese a las Direcciones Provinciales de Transporte, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria. — Carlos A. Magariños.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 308/95

Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 54/94, por la cual se acepta la renuncia condicionada del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Bs. As., 4/7/95

VISTO el expediente Nº 95.354/94 del registro de este Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. J. Nº 54 del 8 de julio de 1994 se le aceptó la renuncia a la señora doctora Olga Elisabeth TAYBO al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio, en los términos de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62 y con el alcance del Decreto Nº 1445/69.

Que la señora doctora Olga Elisabeth TAYBO ha desistido expresamente del trámite jubilatorio oportunamente iniciado, solicitando la revocación de la renuncia condicionada, según constancia obrante a fs. 1 del expediente citado en el visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. 54 del 8 de julio de 1994, en virtud de la cual se acepta la renuncia condicionada a la señora doctora Olga Elisabeth TAYBO (L. C. Nº 5.372.364) al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 872/95

Apruébanse Normas para la Incorporación de los Servicios Administrativo-Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro. Modifícase la Resolución Nº 270/95-MEYOSP.

Bs. As., 22/6/95

VISTO la Resolución Nº 270 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis efectuados respecto de la implementación de la Cuenta Unica del Tesoro, hacen aconsejable la redefinición de los aspectos incluidos en el Anexo I de la Resolución del VISTO para una mejor exposición y comprensión.

Que dada su incumbencia específica, debe facultarse a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de la normativa complementaria y aclaratoria, de acuerdo a las facultades conferidas a ésta por el artículo 35º del Decreto Nº 1545/94.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 35º del decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución Nº 270 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de marzo de 1995.

Art. 2º — Apruébase las Normas para la Incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, que se adjuntan como Anexo I, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El reemplazo de información registrada que se realice por aplicación de la presente normativa, sólo deberá producir cambios de beneficiarios y en los tipos de formularios sin alterar los importes imputados presupuestariamente existentes en las etapas del compromiso y devengado. A tales fines se solicitará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, instruya a las respectivas UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a efectos que verifiquen que la información a reemplazar cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y que además se encuentre previamente registrada en cada Servicio y comunicada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, antes de su incorporación al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Art. 4º — Los formularios que se emitan en cumplimiento de la presente resolución deberán ser enviados al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA por intermedio del Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica — TRANSAF —, estarán debidamente firmados por los responsables y se presentarán, en forma conjunta, en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS que [illegible] *financiados con Recursos de Afectación Específica* — Fuente de Financiamiento 13 —, a partir de su incorporación al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, remitirán todos los formularios de gastos respectivos por vía electrónica, para su registro presupuestario, mediante el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica —TRANSAF—. La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no dará curso a los mismos para su registro manual.

Art. 6º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a adoptar los recaudos pertinentes para el ingreso de la información cuando razones de fuerza mayor impidan el cumplimiento de la presente norma.

Art. 7º — Los responsables de cada uno de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS adoptarán los recaudos pertinentes a fin que a la fecha de incorporación al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, no se encuentren pendientes de registro transacciones de recursos y de gastos.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NORMAS PARA LA INCORPORACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL AL SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO

1. — Corresponde a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION:

1.1. — Remitir a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS una relación de las cuentas bancarias incluidas en el Registro de Cuentas creado por el Decreto Nº 2663/92 para

verificación y confirmación del número y denominación de las mismas y las de sus unidades desconcentradas. Aquellas que no figuren en dicha relación deberán ser informadas.

1.2. — Otorgar las autorizaciones a que se refiere el Artículo 9º del Decreto 2663/92 para la apertura de las cuentas bancarias "recaudadoras", las destinadas a "Fondo Rotatorio" y las cuentas de "Sueldos", siendo de aplicación para estas últimas las disposiciones del Decreto Nº 110/95 del 24 de enero de 1995.

1.3. — Cancelar las órdenes de pago impagas total o parcialmente cuyos beneficiarios no sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS, y su imputación corresponda a créditos financiados con recursos del Tesoro y se encuentren registradas en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S. I. D. I. F.)

1.4. — Efectuar el control de la documentación y montos que deben ingresar a la Cuenta Unica del Tesoro remitida por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS en oportunidad de su incorporación al sistema.

1.5. — Comunicar a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS los saldos impagos de las órdenes de pago con imputación a créditos financiados con recursos del TESORO NACIONAL que tengan como beneficiarios a los propios SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS.

1.6. — Gestionar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura o conversión de las cuentas "recaudadoras" cuya operación se hubiese acordado con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2. — Corresponde a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS:

2.1. — Dar respuesta, dentro de los plazos solicitados, al requerimiento de información detallado en el punto 1.1. de esta Resolución.

2.2. — Con diez (10) días de antelación a la fecha en que deban incorporarse al Sistema procederán a gestionar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura de las cuentas de "Fondos Rotatorios" y/o de "Sueldos", cuya operatividad se hubiese acordado con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.3. — Para el pago de haberes sólo podrá existir una cuenta "Sueldos" por SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO y por cada una de sus Unidades Desconcentradas. Estas se autorizarán exclusivamente en casos de excepción debidamente fundados previstos en el Decreto Nº 110/95 y otros en los que las nóminas no sean abonadas a través de los bancos, de acuerdo con el Decreto Nº 1180/94.

2.4. — El día anterior a su incorporación al sistema, los Organismos y sus unidades desconcentradas (U. D.) dejarán de operar con sus cuentas bancarias corrientes y cerrarán las de ahorro y de depósitos a plazo fijo, siguiendo las instrucciones de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con las excepciones que se disponen en esta Resolución. Los Servicios deberán requerir a los bancos constancia de las cuentas cerradas y de las chequeras devueltas.

2.5. — Los recursos recaudados pendientes de depósito y registro a la fecha indicada en el punto anterior, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras correspondientes, el primer día hábil de incorporación al sistema, para su registro automático y utilización posterior.

2.6. — Con respecto a gastos financiados con recursos del Tesoro.

2.6.1. — El monto de los cheques emitidos por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS y no cobrados por sus beneficiarios hasta el último día del mes anterior al de su incorporación al Sistema, será mantenido en sus cuentas corrientes hasta el fin del mes posterior a dicha incorporación. Los eventuales saldos existentes en esta última fecha, deberán ser desafectados en forma global mediante formularios C-55, depositados en la cuenta "recaudadora" Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, acompañando boleta de depósito y reemplazado en los registros presupuestarios con formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado a favor de sus beneficiarios finales, por los mismos montos e imputaciones que los que se desafectan. Posteriormente procederán al cierre definitivo de la cuenta bancaria respectiva y a informar tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.6.2. — Las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS, por las que éste no hubiese a su vez emitido los cheques correspondientes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán desafectadas en todas las etapas del gasto, mediante la elaboración de un formulario C-55, por cada una de las órdenes de pago que se deban reintegrar adjuntando la boleta de depósito de los fondos ingresados a la cuenta recaudadora Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el primer día hábil siguiente a la incorporación al Sistema. Por los mismos montos e imputaciones desafectadas deberá reemplazarse la información mediante formularios C-35 y C-41 a favor de los beneficiarios con derecho a cobro. En caso que se trate de fondos correspondientes al ejercicio 1994, se elaborará un formulario C-10 con la imputación presupuestaria que corresponda, ingresando el importe en la citada cuenta recaudadora y adjuntando la boleta de depósito.

2.6.3. — Las órdenes de pago pendientes de cancelación total o parcialmente en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION cuyos beneficiarios sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS emitentes, salvo los casos de gastos reservados y la excepción prevista en el Decreto Nº 110/95 deberán ser reemplazadas mediante formularios C-55 de desafectación y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado por iguales montos e imputaciones, aunque con indicación de los beneficiarios finales.

2.6.4. — Los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS correspondientes a sueldos de los tres meses anteriores al del ingreso al Sistema serán mantenidos en sus cuentas corrientes hasta la finalización del mes posterior a su incorporación al Sistema. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante formulario C-55, en su etapa del pagado e ingresados en la cuenta recaudadora Nº 2510/46, antes citada, acompañando la boleta de depósito.

Con los saldos de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de la incorporación al Sistema.

2.7. — Con respecto a los gastos financiados con recursos afectados o propios.

2.7.1. — Las órdenes de pago internas no pagadas a sus beneficiarios al momento de la incorporación al Sistema del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO emitente, deberán ser reemplazadas por formularios C-55 de desafectación en el registro interno del servicio, e informadas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a través de un formulario C-75 de signo negativo y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado, por iguales imputaciones y montos positivos, aunque con indicación de sus beneficiarios finales.

Los fondos serán depositados por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que éste disponga, de acuerdo al rubro de recursos correspondiente, y emitirá un formulario C-10- Resumen Mensual, por los mismos montos e imputación, y con signo negativo. Respecto de los fondos sobrantes correspondientes al ejercicio 1994 y anteriores, se ingresarán en la cuenta recaudadora de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.2. — El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro al día anterior a la incorporación al Sistema se mantendrá, hasta el final del mes siguiente a dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento. Los eventuales saldos que existan al finalizar este plazo, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que el SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO disponga para la desafectación de pago, mediante formularios C-55 de registro interno. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO procederá al cierre de la cuenta bancaria girada.

2.7.3. — Los saldos sobrantes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán ingresados a las cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.

2.7.4. — Los saldos de los haberes devengados y no cobrados de los tres meses anteriores al de la incorporación al Sistema, se mantendrán en la cuenta bancaria correspondiente hasta la finalización del mes posterior a aqulla. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante formularios C-55 en el registro interno y comunicados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION mediante formularios C-75 con signo negativo y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado con igual imputación y monto positivo. Los fondos correspondientes deberán depositarse en la cuenta recaudadora que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO indique. Con los saldos impagos, de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de incorporación al Sistema.

2.8. — Con referencia a fondos de terceros de garantías y fondos de préstamos de organismos internacionales los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS procederán a mantenerlos en cuentas bancarias que continuarán operando a estos efectos, en tanto no se disponga su ingreso al Sistema.

2.9. — Las recaudaciones que se operen a partir del primer día del mes en que se incorporen al Sistema, serán ingresadas a las correspondientes cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.

2.10. — Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS procederán a identificar la documentación que corresponde al régimen anterior, determinando:

— el número asignado por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA a la última orden de Pago emitida.

— el número de la última orden de Pago interna emitida.

— el número del último cheque emitido en cada cuenta bancaria.

— el número del último recibo de ingresos emitido.

2.11. — Arqueo de fondos: se deberá efectuar, sobre los fondos existentes en efectivo, en las cajas de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO de sus Unidades Desconcentradas al último día del mes anterior al del ingreso al Sistema.

2.12. — A igual fecha que la indicada en el punto anterior los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS deberán efectuar las conciliaciones bancarias, respecto de todas las cuentas de las que son titulares. Las Unidades Desconcentradas efectuarán sus respectivas conciliaciones y las remitirán a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS acompañándolas de los extractos correspondientes.

2.13. — Información a remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por parte de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS:

2.13.1. — En los plazos correspondientes remitirán la información indicada en el punto 2.1.

2.13.2. — Dentro de los primeros quince (15) días a partir de su incorporación al Sistema, la información sobre los procedimientos cumplidos a la finalización del mes anterior de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución acompañando los extractos bancarios a esa fecha. Asimismo deberán remitir información sobre las situaciones planteadas y al vencimiento de los términos fijados en los puntos 2.6.1. y 2.7.2.

2.14. — Con respecto a gastos financiados con recursos provenientes de transferencias internas y créditos internos.

Serán de aplicación las disposiciones del punto 2.6. Gastos financiados con aportes del Tesoro, del presente anexo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TELECOMUNICACIONES

Resolución 931/95

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 62/94-CNT.

Bs. As., 29/6/95

VISTO los Expedientes Nº 20.571/93 y agregado sin acumular Nº 3091/94 ambos del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución de la mencionada Comisión Nº 62 de fecha 11 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 62 de fecha 11 de enero de 1994, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES autorizó a la ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY —de quienes es parte integrante RETINA, Red Teleinformática Académica— a instalar un enlace punto a punto internacional para su uso privado, sin fines comerciales, frente al vencimiento de los plazos previstos para que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (TELINTAR) provea dichos enlaces.

Que frente al dictado de la Resolución arriba citada, TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (TELINTAR) interpone recurso de alzada agraviándose, según sus dichos, porque la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dictó dicha resolución, en violación del derecho de los administrados a ser oídos cuando la emisión de un acto administrativo afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que por dicho cuestionamiento solicitan la suspensión de la ejecutoriedad del acto, en virtud de los graves perjuicios que se ocasionaría a la recurrente, dejando abierta la posibilidad de reclamar la compensación de los mismos.

Que frente al conflicto suscitado, se requiere analizar la normativa aplicable.

Que el Punto 9.2. del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación de la Prestación del Servicio Telefónico en la Argentina, aprobado por Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y sus modificaciones establece: "La SPSI prestará en régimen de exclusividad:... Datos internacional, télex internacional y enlaces punto a punto internacionales arrendados para servicios de telefonía, transmisión de datos y/o servicios de valor agregado con los alcances establecidos en el Punto 8.9.".

Que el Punto 8.9. del mencionado Pliego, por su parte, establece: "Enlaces punto a punto internacionales de transmisión de datos y de otros servicios de valor agregado, vía satélite... El titular del enlace sólo podrá usar este medio para su uso privado y en ningún caso podrá revender el uso de las facilidades, ni prestar a través de dichos enlaces, otros servicios...".

Que según la documentación obrante en las actuaciones, no surge claramente si la ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY, autorizada a instalar un enlace punto a punto internacional, pueda cumplir con las limitaciones normativas en cuanto al uso de dicho enlace y su interconexión.

Que la duda se desprende, principalmente, del texto del Reglamento de RETINA, Red Teleinformática Académica, en el cual se fijan como objetivos de la Red facilitar, entre otros, los servicios de correo electrónico, acceso a redes académicas de otros países o regiones y otras redes de comunicaciones y acceso remoto, así como se establece la posibilidad de tener usuarios de los servicios ofrecidos y de obtener recursos por el pago que los usuarios realicen en contraprestación por los servicios prestados por la Red.

Que, asimismo, no queda en claro la intención de RETINA, Red Teleinformática Académica, sobre la conexión o no del o de los extremos del enlace a la red pública conmutada como forma de llegar a sus usuarios.

Que frente a la duda sería procedente la suspensión de la ejecutoriedad del acto dictado, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES recabe toda la información técnica necesaria de la que se desprenda que el uso del enlace punto a punto internacional y su conexión, objeto de la autorización otorgada, no viola la normativa vigente en la materia.

Que dicha suspensión evita causar un perjuicio grave a la reclamante, sin que ello implique de ningún modo reconocer la nulidad invocada por TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 702 de fecha 18 de mayo de 1995 y por el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de NOVENTA (90) días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, la aplicación de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 62 de fecha 11 de enero de 1994.

Art. 2º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días recabe la información necesaria sobre el uso que la ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY dará al enlace punto a punto internacional cuya instalación le fuera autorizada por la Resolución de la mencionada Comisión Nº 62 de fecha 11 de enero de 1994. Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES merituará la información suministrada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y propondrá al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según corresponda, la decisión a adoptarse respecto del recurso de alzada impetrado por TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS VIALES

Resolución 941/95

Habilítase al uso público y al inicio del cobro del peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata, ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente Sobre el Riachuelo, en el tramo comprendido entre la Autopista 25 de Mayo y el Distribuidor Quilmes.

Bs. As., 30/6/95

VISTO , el Expediente Nº 067/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO aprobada por Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994, en su CLAUSULA DECIMO TERCERA, punto 13.5. dispone que la Autoridad de Aplicación resultará competente para habilitar el inicio del cobro del peaje.

Que en la Autopista citada precedentemente ha finalizado la ejecución de las obras correspondientes al tramo AUTOPISTA 25 DE MAYO - DISTRIBUIDOR QUILMES.

Que la habilitación al uso público y cobro de peaje de dicho tramo está supeditada a que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES verifique que los trabajos ejecutados se ajustan a las estipulaciones contractuales.

Que la Dirección Técnica del Organo de Control mencionado, conforme lo verificado por la Supervisión Técnica de Obra, ha considerado cumplimentados los trabajos y demás obligaciones contractuales requeridas, en sus aspectos técnicos, a los efectos de la habilitación de las obras al peaje.

Que consecuentemente, el citado Organo de Control se ha expedido en forma favorable mediante Acta de Directorio de fecha 29 de junio de 1995.

Que el tramo que se propicia habilitar significará un importante beneficio para la comunidad, en cuanto reúne características técnicas que otorgarán una mejora sustancial en el nivel de servicio y seguridad al usuario de esta obra vial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el punto 13.5. de la Cláusula Décimo Tercera del contrato de Concesión respectivo.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con motivo de la habilitación de las obras al cobro del peaje correspondientes al tramo AUTOPISTA 25 DE MAYO - DISTRIBUIDOR QUILMES, de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, de conformidad a los informes técnicos que obran de fojas 16 a 81.

Art. 2º — Habilítase al uso público y al inicio del cobro del peaje de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, en el tramo comprendido entre la AUTOPISTA 25 DE MAYO Y EL DISTRIBUIDOR QUILMES.

Art. 3º — La presente habilitación se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación a la concesionaria COVIARES S.A., de este acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 949/95

Considérase a Cielos del Sur S.A. incursa en una infracción.

Bs. As., 3/7/95

VISTO , el Expediente Nº 559-000153/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CIELOS DEL SUR S.A. fue sumariada por hallársela incursa en la infracción tipificada en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de Febrero de 1982 al incurrir la empresa en incumplimientos horarios de sus servicios comprendidos en el período entre el 01 al 15 de Enero de 1993.

Que con relación al específico cargo que se le efectuara la transportadora solo se limita a desconocer genéricamente la demora de ciertos vuelos que se le imputan.

Que la instrucción corroboró la existencias de CIENTO DIEZ (110) infracciones por demoras horarias mayores a TREINTA (30) minutos en el período mencionado.

Que como consecuencia de ello corresponde considerar incursa a la transportadora en la infracción que se le imputa.

Que asimismo la empresa resulta reincidente en lo términos del número 31 del Decreto Nº 326/82 en virtud de las sanciones que le impusieron las Resoluciones M.E. y O y S.P. Nros. 48 y 53 ambas del 6 de enero de 1995.

Que por las razones antes apuntadas corresponde aplicar a CIELOS DEL SUR S.A una multa que, sin perder su carácter sancionatario, guarde relación con la falta cometida.

Que el Artículo 7º inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas en las normas.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en DIEZ (10) el número de vuelos en infracción a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a CIELOS DEL SUR S.A. incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por los incumplimientos horarios incurridos en el período correspondiente entre el 01 y el 15 de Enero de 1993, e imponerle una multa equivalente a VEINTICINCO (25) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($472,00) lo cual aplicando el criterio establecido en el antepenúltimo considerando, arroja un total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL ($118.000,00).

Art. 2º — El importe de la multa establecida en artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 179/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA".

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-002675/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de bolígrafos, con domicilio en Parque Industrial Gualeguaychú, Gualeguaychú, Entre Ríos solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Parque Industrial Gualeguaychú, Entre Ríos, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002675/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 456, Piso 12, Oficina 122, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 179

Expte. Nº 060-002675/95

Empresa: BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
9608.10.00	Bolígrafos descartables.
(9608.10.000)	

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
9608.10.00	Bolígrafos
9608.20.00	Marcadores
9608.40.00	Portaminas.
9609.10.00	Lápices grafito.
9609.10.00	Lápices color.
9610.00.00	Pizarras.
9608.99.89	Partes de bolígrafos.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	2.200.000	2.200.000
1996	0,00	2.200.000	2.200.000
1997	0,00	2:200.000	2.200.000
1998	0,00	2.200.000	2.200.000
1999	0,00	2.200.000	2.200.000
TOTAL		11.000.000	11.000.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 177/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Godeco Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 628.646/94. del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "GODECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" dedicada a la fabricación de máquinas para coser, con domicilio en Independencia 3080, San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "GODECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Independencia 3080, San Francisco, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.646/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GODECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Bacacay 3161, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 177

Expte. Nº 628.646/94

Empresa: GODECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8452.10.00 (8452.10.000)	Máquinas para coser de uso doméstico.
8452.90.11 (8452.90.100)	Crochets, ganchos, garfios y portabobinas.
8452.90.19 (8452.90.200)	Chapas, agujas y dientes.
8452.90.19 (8452.90.300)	Partes y piezas destinadas exclusivamente a máquinas para coser.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8452.10.00	Máquinas para coser de uso doméstico.
8452.90.11	Crochets, ganchos, garfios y portabobinas.
8452.90.19	Chapas, agujas y dientes.
8452.90.19	Partes y piezas destinadas exclusivamente a máquinas para coser.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0	—	—
1994	0	10.000	10.000
1995	0	50.000	50.000
1996	0	50.000	50.000
1997	0	50.000	50.000
1998	0	50.000	50.000
1999	0	50.000	50.000
TOTAL		260.000	260.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.17/95

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1995, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 27/6/95

VISTO la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su Punto 1.1 Incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen de Río Negro, Neuquén y La Pampa ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de los cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1995 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1994 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1995 unificados con remanentes de elaboración 1994 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa conforme a los Anexos I y II, que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1994 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.17/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO DE MESA	
		BLANCO	COLOR
N-70173	B Y V BALILA VAGNONI	11,00	11,10
N-70290	COOP. VIÑATEROS UNIDOS	11,00	11,40
N-70357	CEPA ROJA DE SANCHEZ	11,00	11,90
N-70382	B Y V HUMB. TRONELLI	10,80	11,10
N-70401	COO. AGR. CHOELE CHOEL	10,60	11,20
N-70505	COOP. VIT. CURUMAY LTDA	11,10	11,30
N-70554	CUNTI HNOS. S. C.	11,90	11,90
N-70695	EST. HUMBRTO CANALE	11,30	12,10
N-70702	FAVRETTO HNOS.	12,10	12,20
N-70714	FAVOT HNOS. SCC	11,50	11,40
N-70726	ELISA G. DE FEDALTO	12,50	12,50
N-70827	EMILIO LINO GENARI	11,70	12,20
N-70855	MILLANTU SAICAG.	11,00	11,20
N-70972	DELLANZO LUIS	15,20	13,20
N-71250	B Y V RIO NEGRO SRL	10,00	11,00
N-71262	PAPONI HNOS. B Y V	12,00	12,00
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORM.	11,70	11,80
N-71366	EDUARDO PODOLESCH	11,50	11,60
N-71471	B Y V MANUEL SAIZ	11,10	11,70
N-71551	SUC. GIUSTINO PECINI	11,30	11,40
N-71707	VALLE LINDO S. A.	10,90	—
N-71735	VECCHI HNOS.	11,90	11,90
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	11,50	11,40
N-71956	S. A. B Y V. ARIZU	11,30	11,60
N-71968	GENSABELLA LEANDRO	13,40	12,70
N-72001	VALLE LINDO SAIACIEI	10,90	11,20
N-72049	ERNESTO Y R. EPIFANIO	13,30	12,80
N-74055	COOP. VIT. GRAL CONESA	10,80	12,20
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	14,00	13,90
N-74147	SUC. MARTIN BERNARDO	11,80	12,00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.17/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: NEUQUEN

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO DE MESA	
		BLANCO	COLOR
N-70474	COOP. VIT. COLONIA LIMA	11,10	—
N-71305	PEDRO KOWALYK	15,60	15,80

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.15/95

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1995 que se liberen al consumo en las zonas de origen: Córdoba, San Luis, Salta, Valles Calchaquíes, La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 26/6/95

VISTO la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su Punto 1.1. Incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que asimismo la Resolución Nº C-118/93, que reglamenta específicamente la elaboración de vinos regionales, mantiene en su Punto 8º la condición señalada precedentemente.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen de Córdoba, San Luis, Salta, Valles Calchaquíes, La Rioja y Catamarca ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de los cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistentes, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1995 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1994 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1995 unificados con remanentes de elaboración 1994 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Córdoba, San Luis, Salta, Valles Calchaquíes, La Rioja y Catamarca conforme a los Anexos I, II, III, IV y V, que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1994 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C-15/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO REGIONAL	
		BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA SRL	10,80	10,30
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	—	10,00
Q-70089	LA CAROYENSE COOP.	10,70	10,10
Q-70108	LAURET ELVIO SANTIAGO	13,10	10,00
Q-70133	NANINI Y CIA.	10,50	9,80
Q-70169	GUILLERMO M. PATIÑO	10,10	—
		Gº ALCOHOLICO VINO MESA	
		BLANCO	COLOR
Q-70089	LA CAYORENSE COOP.	—	11,10
Q-70133	NANINI Y CIA.	11,20	9,30

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C-15/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: SAN LUIS

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO REGIONAL	
		BLANCO	COLOR
Q-72034	B. Y V. AYACUCHO SRL	9,00	—
		Gº ALCOHOLICO VINO MESA	
		BLANCO	COLOR
Q-72034	B. Y V. AYACUCHO SRL	8,20	8,30

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C-15/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: VALLES CALCHAQUIES

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO REGIONAL	
		BLANCO	COLOR
S-72007	RAUL DAVALOS	13,30	14,20
S-73016	LOS PARRALES S. A.	11,90	13,00
S-73089	ARNALDO ETCHART S. A.	11,80	12,60
S-73117	CAVAS DE STA. MARIA	12,20	12,50
S-73121	MICHEL TORINO HNOS.	11,60	11,90
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. SRL	12,20	12,90
S-73145	B. Y. V. NANNI S. A.	11,90	11,80
S-73157	RIVADENEIRA H. Y RIC.	13,00	14,00
S-73213	B Y V DOMINGO HNOS.	11,70	12,00
S-73237	SARAVIA HNOS. S. A.	—	12,40
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,30	11,70
		Gº ALCOHOLICO VINO DE MESA	
		BLANCO	COLOR
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	—	13,20
S-73016	LOS PARRALES SA.	11,10	—
S-73117	CAVAS DE STA. MARIA	12,40	—

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C-15/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO REGIONAL	
		BLANCO	COLOR
P-70054	RAMON ESTAN. DELGADO	—	12,30
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ	—	13,20
P-70134	SAUL MENEM E HIJOS SA	12,50	12,80
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,30	12,00
P-70343	EXPORTADORA RIOJANA	—	12,90
P-70355	VERA BARROS Y CIA.	12,00	12,20
P-73019	BGA. STA. MARIA SRL	12,10	12,40
P-73020	B Y V EL AGUILA SRL	12,10	12,00
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT.	11,70	12,00
P-73228	SOC. NACARI COOP. LTDA	11,70	11,10
P-73277	BGA. LA RIOJA SACIyA	11,40	12,10
P-73289	MOTEGAY S. A.	11,50	11,90
P-73413	ADRIAN FARIF NASIF	11,50	10,30
P-73437	BENINI Y CREDE S. A.	11,70	11,80
P-73449	B Y V ANGUINAN S. A.	11,30	11,60
P-73498	JOSE ANTONIO GONZALEZ	12,40	12,60
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,40	—
P-73591	PEÑALOZA S. R. L.	13,00	—
P-73646	SALAS DE MASÚD Y O	11,90	11,40
		Gº ALCOHOLICO VINO DE MESA	
		BLANCO	COLOR
P-73019	BGA. STA. MARIA SRL	12,60	—
P-73277	BGA. LA RIOJA SACI Y A	11,50	10,90
P-73646	SALAS DE MASUD Y O.	12,10	—

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C-15/95

GRADO ALCOHOLICO 1995 — ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

BGA. NUMERO	RAZON SOCIAL	Gº ALCOH. VINO REGIONAL	
		BLANCO	COLOR
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS SA	11,00	11,20
P-72103	B Y V VITTORIO LONGO	11,30	12,00
P-72127	NANINI Y CIA. S. R. L.	13,00	12,10
P-72152	ELIAS J. SALEME S. A.	12,90	12,50
P-72219	LOS PALACIOS SACIAF	12,00	11,90
		Gº ALCOHOLICO VINO DE MESA	
		BLANCO	COLOR
P-72219	LOS PALACIOS SACIAF	11,40	11,00

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4026/95

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 24.475 (artículo 1º). Regimenes de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley del Impuesto. Modificación de la base de determinación. Prórroga del vencimiento del mes de julio de 1995.

Bs. As., 6/7/95

VISTO la Ley Nº 24.475 y las Resoluciones Generales Nros. 3608 y sus modificaciones y 3846, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 24.475 se han dispuesto modificaciones en el tratamiento de diversos conceptos que inciden en la determinación del impuesto a las ganancias.

Que en virtud de tener las aludidas modificaciones vigencia respecto del período fiscal 1995, en el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, y para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31 de marzo de 1995, inclusive, respecto de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la *Ley de Impuesto a las Ganancias*, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, corresponde efectuar una adecuación transitoria de la base de determinación de los anticipos del gravamen tratado, correspondiente al primer ejercicio afectado por aquellas modificaciones.

Que tal adecuación deviene necesaria a efectos de mantener una razonable relación entre los ingresos a cuenta en concepto de anticipos y el impuesto que, en definitiva, se determine al vencimiento general.

Que en ese orden y con relación al primer ejercicio cerrado a partir del 31 de marzo de 1995, inclusive, cabe establecer la obligación de ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias, para aquellas instituciones a que se refieren los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones que, en virtud del condicionamiento dispuesto por el punto 1. del artículo 1º de la Ley Nº 24.475, han de resultar contribuyentes del tratado gravamen.

Que asimismo, corresponde fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de los ajustes a practicar en los anticipos correspondientes, respecto de aquellos que se encontraren vencidos a la fecha de vigencia de esta resolución general, y disponer respecto de todos los contribuyentes un plazo especial para el ingreso del anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de julio de 1995.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, y los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, para liquidar los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al primer ejercicio fiscal que ha de resultar afectado en la determinación del gravamen por las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.475 al texto legal mencionado, deberán cumplimentar las disposiciones que se establecen en los capítulos pertinentes de la presente resolución general.

CAPITULO I

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Art. 2º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, a fin de determinar el monto de los anticipos del impuesto a las ganancias imputables al período fiscal 1995, deberán ajustar el impuesto determinado —a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3846— correspondiente al año 1994, a cuyo efecto realizarán una liquidación pro-forma, en la que se deberán adicionar a la ganancia neta de ese período base, los importes que, de conformidad a los conceptos modificados por la Ley Nº 24.475, hubieran incidido en la determinación del impuesto de dicho año, de haber tenido vigencia respecto del mismo.

Al importe que surja de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior in fine, se le aplicará la escala prevista en el artículo 90 de la ley del gravamen, a los efectos de determinar el impuesto base ajustado.

Art. 3º — La liquidación pro-forma que establece el artículo anterior se efectuará mediante nota, en original y duplicado, conforme al Modelo I que consta en el Anexo de esta resolución general, la que se presentará en la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto, hasta la nueva fecha de vencimiento fijada en el artículo 18, de acuerdo a la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 4º — La obligación establecida en el artículo anterior, deberá ser cumplimentada únicamente por los contribuyentes que hubieran computado en la liquidación del impuesto del período fiscal 1994, importes atribuibles a los conceptos modificados por el artículo 1º de la Ley Nº 24.475, y resulten responsables del pago de los anticipos por el período fiscal 1995.

Art. 5º — Las personas físicas y sucesiones indivisas que posean participaciones en sociedades comerciales, deberán incorporar en la liquidación pro-forma referida en el artículo 2º, el ajuste que les corresponda de la ganancia impositiva de la sociedad, que incida en el período base de determinación de los anticipos, resultante como consecuencia de los conceptos modificados por el artículo 1º de la Ley Nº 24.475.

Art. 6º — A los efectos previstos en el artículo anterior, las sociedades deberán proceder a realizar en papeles de trabajo —los cuales deberán ser archivados y mantenidos a disposición de este Organismo— una liquidación pro-forma del resultado impositivo correspondiente al año fiscal referido en dicho artículo, estableciendo el "quántum" del ajuste de la ganancia impositiva que se originaría como consecuencia de la incorporación de los importes de los conceptos modificados por la Ley Nº 24.475, de haber tenido vigencia respecto de tal período fiscal.

Art. 7º — El importe de la participación que corresponda del ajuste de la ganancia impositiva a cada socio —según lo establecido en el artículo anterior—, deberá ser informado a los mismos mediante nota, con carácter de declaración jurada, suscripta por responsable de la sociedad. Dicha nota tendrá que ser conservada por el contribuyente, a disposición de este Organismo.

La obligación de informar a cargo de las sociedades, que dispone el párrafo anterior, deberá ser cumplimentada hasta el día 14 de julio de 1995, inclusive.

Art. 8º — En los demás aspectos no contemplados en el presente Capítulo, serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 3846.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

Art. 9º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a los efectos de determinar el monto de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes a los ejercicios comerciales iniciados entre el 1 de abril de 1994 y el 31 de marzo de 1995, ambas fechas inclusive, deberán ajustar el impuesto determinado —a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3608 y sus modificaciones— el ejercicio fiscal inmediato anterior. A tal fin realizarán una liquidación pro-forma, en la que se ajustará el resultado impositivo de ese período base en los importes que, de conformidad a los conceptos modificados por la Ley Nº 24.475, hubieran incidido en la determinación del impuesto de tal período fiscal, de haber tenido efectos respecto del mismo. Al importe que resulte, se le aplicará la alícuota del impuesto.

Art. 10. — La precitada liquidación pro-forma se confeccionará por nota, en original y duplicado, conforme al Modelo II que consta en el Anexo de esta resolución general, la que se presentará en la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto, hasta la nueva fecha de vencimiento fijada en el artículo 18 de esta resolución general, de acuerdo a la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 11. — La obligación establecida en el artículo anterior deberá ser cumplimentada por los contribuyentes que hubieran computado en la liquidación del impuesto del año fiscal base (1994 ó 1995, según corresponda), importes atribuibles a los conceptos modificados por el artículo 1º de la Ley Nº 24.475, y resulten responsables del pago de los anticipos por el período fiscal 1995 ó 1996 (según la fecha de cierre de los respectivos ejercicios comerciales).

Art. 12. — El ingreso de las diferencias o, en su caso, del total de los anticipos vencidos a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, que pudieran surgir por aplicación de las normas del presente capítulo, se efectuará en la forma que seguidamente se indica:

a) Hasta CINCO (5) anticipos vencidos: el total, juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

b) De SEIS a NUEVE (9) anticipos vencidos:

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de agosto de 1995.

c) DIEZ (10) anticipos vencidos: se ingresará sólo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las diferencias determinadas, juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

Art. 13. — En los demás aspectos no contemplados en el presente Capítulo, serán de aplicación la normas de la Resolución General Nº 3608 y sus modificaciones.

CAPITULO III

ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS f), g) Y m) DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

Art. 14. — Las entidades comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que se encuentren alcanzadas por la situación descripta en el punto 1. del artículo 1º de la Ley Nº 24.475, quedan sujetas a la obligación de ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias que establece la Resolución General Nº 3608 y sus modificaciones, respecto de los ejercicios iniciados a partir del 1 de abril de 1994, inclusive.

Art. 15. — A los efectos de determinar los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al primer ejercicio iniciado a partir de la fecha referida en el artículo anterior, deberán realizar una liquidación pro-forma del impuesto a las ganancias del período fiscal inmediato anterior, considerando las disposiciones de la ley del gravamen, sus normas reglamentarias y complementarias e, inclusive, las dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.475 que hubieran incidido en la determinación del impuesto de tal período fiscal, de haber tenido vigencia respecto del mismo.

La liquidación referida en el párrafo anterior se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 525/A, que se confeccionará por original y duplicado a ese solo efecto —referenciándose con la siguiente leyenda: "Liquidación Pro-forma R. G. Nº 4026, Capítulo III"—, y se presentará hasta la fecha de vencimiento fijada en el artículo 18 de esta resolución general, de acuerdo a la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 16. — El ingreso de los importes de los anticipos ya vencidos a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, deberá efectuarse según las condiciones y en los plazos que seguidamente se indican:

a) Hasta DOS (2) anticipos vencidos: el total, juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

b) De TRES (3) a CINCO (5) anticipos vencidos:

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de agosto de 1995.

c) De SEIS (6) a OCHO (8) anticipos vencidos:

— CUARENTA POR CIENTO (40 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

— TREINTA POR CIENTO (30 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de agosto de 1995.

— TREINTA POR CIENTO (30 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de setiembre de 1995.

d) NUEVE (9) anticipos vencidos:

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de agosto de 1995.

e) DIEZ (10) anticipos vencidos: se ingresará sólo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe total de los anticipos vencidos determinados, juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de julio de 1995.

Art. 17. — En los demás aspectos no contemplados en el presente Capítulo, serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 3608 y sus modificaciones.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 18. — Fíjase —con carácter de excepción— como plazo especial para cumplimentar el ingreso de los anticipos cuyos vencimientos operan en el mes de julio de 1995, conforme lo previsto por las Resoluciones Generales Nros 3608 y sus modificaciones y 3846, los que para cada caso se indican a continuación:

1. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos, tres, o cuatro: hasta el día 20 de julio de 1995, inclusive.

2. Responsables cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cinco, seis, siete, ocho o nueve: hasta el día 21 de julio de 1995, inclusive.

Asimismo, se ingresarán hasta las fechas antes dispuestas las diferencias que, conforme a lo previsto en los Capítulos II y III de esta resolución general, deberán abonar los responsables en ellos comprendidos, en el mes de julio del corriente año.

Art. 19. — El uso de la opción dispuesta por la Resolución General Nº 3447, a que se refieren los artículos 6º y 7º de las Resoluciones Generales Nros 3608 y sus modificaciones y 3846, respectivamente, no obsta el cumplimiento de la obligación de presentación de la liquidación pro-forma a que se refieren los Capítulos I, II y III de esta resolución general.

Art. 20. — Apruébanse los Modelos de Notas I y II contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4026

MODELO DE NOTA I

—PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS—

Apellido y Nombres:

C.U.I.T. Nº:

1. GANANCIA NETA [Rubro 1, inc. e) Form. Nº 400/D] o [Rubro 1, inc. b) Form. Nº 400/S]............$
2. Ajustes Ley Nº 24.475 —excepto art. 1º, punto 2.- (en su caso, más participación en los ajustes de sociedades)............$
3. Subtotal (1. + 2.)............$
4. Deducciones y desgravaciones generales............$
5. Subtotal (3. - 4.)............$
6. Donaciones (s/Ley Nº 24.475, art. 1º, punto 2.)............$
7. Subtotal (5. - 6.)............$
8. Quebrantos años anteriores............$
9. Subtotal (7. - 8.)............$
10. Deducciones Personales............$
11. GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (9. - 10.)............$
12. IMPUESTO DETERMINADO
— Escala artículo 90 Ley de Impuesto a las Ganancias............$
13. Retenciones y/o pagos a cuenta por aportes al S.I.J. y P. ....$
14. Base para determinar los anticipos (12. - 13.)............$

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4026

MODELO DE NOTA II

—CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES—

Denominación:

C.U.I.T. Nº:

1. Resultado impositivo [Rubro 5, inc. a) Form. Nº 525/A] .... $
2. Ajustes Ley Nº 24.475 .... $
3. Subtotal (1. + 2.) .... $
4. Quebrantos de ejercicios anteriores .... $
5. Subtotal (3. - 4.) .... $
6. Regímenes especiales de promoción .... $
7. Resultado Neto (5. - 6.) .... $
8. Impuesto determinado (30 % de punto 7.) .... $
9. Base para determinar los anticipos.
9.1. Impuesto determinado (punto 8.) .... $
9.2. Retenciones .... $
9.3. Base (9.1. - 9.2.) .... $
10. Monto de cada anticipo (8,5 % de punto 9.3) .... $
11. Monto de cada anticipo determinado (sin incidencia de la Ley Nº 24.475) .... $
12. Diferencia a ingresar por cada anticipo (10. - 11.) .... $
13. Cantidad de anticipos vencidos .... [ ]
14. Diferencia a ingresar por el total de anticipos vencidos (12. x 13.) .... $

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....

Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 93/95

Prorrógase el período fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 31/95-SIP.

Bs. As., 30/6/95

VISTO el Expediente Nº 251.669/95 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, mediante el cual se propicia la prórroga por el término de TRES (3) meses del porcentaje de apropiación con destino a la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA —Cuenta de Jerarquización", que fuera establecido en el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 de fecha 3 de abril de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se fijó en el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52%) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes, el coeficiente de acreditación con destino a la mencionada Cuenta para los meses de mayo y junio de 1995.

Que subsistiendo las razones que determinaran tal medida, dicha Dirección General propicia extender el plazo de vigencia del aludido porcentaje por el término de TRES (3) meses a partir del 1º de julio del año en curso.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de TRES (3) meses a partir del 1º de julio de 1995, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 de fecha 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA –Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52%) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 4679/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1557
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AVATEC
Modelo: 310-MF

Resolución Nº 4680/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1559
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET LINE 8

Resolución Nº 4681/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1561-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 812 D (CON DISPLAY) Regulado a teclado decádico y DTMF

Resolución Nº 4682/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1560-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 832 (CON CONTESTADOR AUTOMATICO) No regulado a teclado decádico y DTMF.

Resolución Nº 4683/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Codificación: C-C-0709
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: SIEMENS
Modelo: GIGASET 910

Resolución Nº 4684/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1558-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: FETAP
Modelo: 01 LX No regulado a teclado decádico y DTMF.

Resolución Nº 4685/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1562
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: DELSAT
Modelo: CTI 24-320

Resolución Nº 4686/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ANTEMONT S. A. C. I. F. I. A.
Codificación: C-C-0712
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL PARA TRANSPORTE SEÑALES DE TV
Marca: ANTEMONT
Modelo: AMU-2505

Resolución Nº 4687/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S. A.
Codificación: C-C-0710
Tipo: TRANSCEPTOR MULTIPLEX DIGITAL
Marca: TELECOM TRANSMISSION SYSTEMS
Modelo: TELESTAR 718

Resolución Nº 8688/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-C-0708
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE UHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: VX-500 (UHF)

Resolución Nº 4689/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-C-0707
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: VX-500 (VHF)

Resolución Nº 4690/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S. A. I. C.
Codificación: C-C-0706
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: AWA
Modelo: RMD 7516 LONG REACH

Resolución Nº 4691/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: B. G. H. S. A.
Codificación: C-C-0711
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: MT-1000

Resolución Nº 4692/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S. A.
Codificación: C-C-0713
Tipo: TRANSCEPTOR MULTIPLEX DIGITAL
Marca: SKYPLEX
Modelo: SKYPLEX 23C/2M

Resolución Nº 4693/95

Bs. As., 27/6/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ITALTEL SIT S. p. a.
Codificación: C-C-0714
Tipo: TRANSCEPTOR MULTIPLEX DIGITAL
Marca: SIAE
Modelo: RT 22 B

Resolución Nº 4694/95

Bs. As., 27/6/95

Modificar el texto de la PROV. RESOL. Nº 914 CNT/95, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: INTEPLA S. R. L.
Codificación: C-C-0691
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 8566

Resolución Nº 4695/95

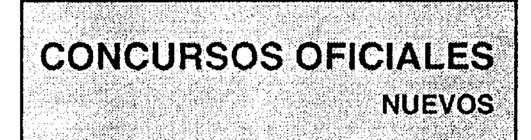
Bs. As., 27/6/95

Modificar el texto de la PROV. RESOL. Nº 910 CNT/95, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: INTEPLA S. R. L.
Codificación: C-C-0687
Tipo: REPETIDORA UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 2008

Resolución Nº 4696/95

Bs. As., 27/6/95

Modificar el texto de la PROV. RESOL. Nº 1101 CNT/95, en cuanto se refiere a la designación del tipo de equipo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DRAFT S. R. L.
Codificación: C-C-0697
Tipo: TRANSCEPTOR PARA BANDA CIUDADANA
Marca: DRAFT
Modelo: DRAFT-19



MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

EL I.A.F.P.R.P.M. convoca a Concurso Abierto para cubrir el siguiente cargo:

GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

ABARCA LAS SUBGERENCIAS DE SISTEMAS (INFORMATICA), ORGANIZACION Y METODOS Y LOGISTICA, CON ESPECIAL RELEVANCIA DE LA PRIMERA.

NIVEL A: GERENTE DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS.

FUNCION EJECUTIVA: NIVEL III.

EDAD: MAYOR DE 35 AÑOS.

FORMACION: UNIVERSITARIA

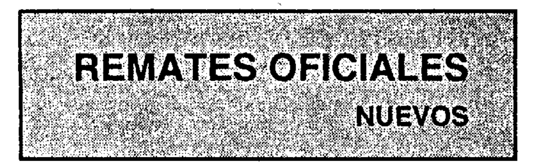
REMUNERACION BRUTA: $ 4.680

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION COMPLEMENTARIA: Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572, 1er. Piso, a partir del 14 de julio de 1995 en el horario de 8:00 a 12:00.

FECHA DE INSCRIPCION: del 24 al 28 de julio de 1995.

Los postulantes residentes en el Interior del país podrán presentar sus antecedentes por correo.

e. 7/7 Nº 2023 v. 7/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (E. 1.)

SOMISA (e.1.) ofrece en Venta por Subasta Pública Nacional:

— Lotes y Viviendas y Locales Ex-Centro Comercial, ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Prov. de Bs. As.

— Un automóvil Ford Falcon - Modelo 1977

— Una Autocargadora Astarsa 950 - Motor Caterpillar d-350

Los Pliegos de Condiciones para las ventas pueden ser adquiridos en sede SOMISA (e. 1.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás. Prov. de Bs., en el horario de 9,00 a 12.00 hs., todos los días hábiles hasta el 14/7/95.

Valor de los Pliegos: Lotes, viviendas y locales: $ 50. Automóvil, Autocargadora: $ 30.

Las Ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e.1.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás. Prov. de Bs. As. el día 19/7/95 de 9.00 a 10.00 hs. momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.— Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director General.

e. 7/7 Nº 2024 v. 10/7/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a BLANCO, RODOLFO MARIO (DNI 20.373.772) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº SA37 Nº 25/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 562,- (pesos quinientos sesenta y dos). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, mayo 26 de 1995. Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal. Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 7/7 Nº 2025 v. 7/7/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en el expediente EA58-95/036 en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes, se ha formulado el Cargo Nº 089/94 por un importe de $ 4.045,66 (pesos cuatro mil cuarenta y cinco con sesenta y seis centavos) en concepto de recomposición de valor FOB correspondiente al D.I. Nº 075-4/92 de la firma importadora COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L. — Fdo.: Cdor. CLAUDIO F. SALOTTI a/c. Sección Contabilidad, Aduana San Martín de los Andes.

e. 7/7 Nº 2026 v. 7/7/95

ADUANA DE POCITOS

Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-815-91	JOEL VEDIA	985	241.00
SC-815-91	JOEL VEDIA	985	241.00
SC-1106-91	ALICIA POCLAVE	987	209.00
SC-1137-91	SIXTO CESPEDES ALMAZAN	986	170.00
SC-1225-91	LINA TOMASA GUTIERREZ	978	96.00
SC-1229-91	ANGEL GREGORIO SORAIRE	987	107.00
SC-1229-91	ANGEL GREGORIO SORAIRE	987	107.00
SC-1230-91	RUBEN VITIAN	947	.00
SC-1234-91	MARCELA BOZO	987	151.00
SC-1246-91	GUILLERMINA VARJAS	947	.00
SC-1248-91	SONIA AIMA	897	138.00
SC-1263-91	FIDELIA VARGAS DE PENA	947	244.00
SC-1279-91	EDITA TOMASA CASTRO PAREDES	947	.00
SC-1282-91	PABLO FERNANDO DEL BARCO	987	217.00
SC-1285-91	JUAN BAUTISTA JOSE GAY	986	121.00
SC-1286-91	EVE PASTORA LLAMPA	987	162.00
SC-1287-91	MIGUEL ANGEL PEREZ	947	.00
SC-1294-91	FREDY FERNANDEZ ZALAZAR	987	715.00
SC-1339-91	JUAN EUSEBIO VARGAS	987	222.00
SC-1348-91	NORMA TOLABA	978	73.00
SC-1354-91	LUCIO LIMACHE RAMOS	947	.00
SC-1400-91	MANUEL ANTONIO ARROYO	986	62.00
SC-1425-91	ANTONIO GALLARDO	947	.00
SC-1431-91	JESUS RODOLFO GALLARDO	947	.00
SC-1436-91	ELBA NOEMI RECALDE	986	213.00
SC-1461-91	MARGARITA MONDAQUE DE SILISQUI	947	.00
SC-1463-91	JORGE HUANCA BAUTISTA	896	469.00
SC-1479-91	IRMA DEL VALLE MENDOZA	897	252.00
SC-1485-91	FILOMENO SOLIZ	947	.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 7/7 Nº 2027 v. 7/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/6/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO: 280

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-280-95	30-61147801-8	CARRIZO HNOS. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 7/7 Nº 2028 v. 7/7/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
REFINOR S.A	CHACHAPOYAS (SALTA)	D.P.E. SALTA	C.T. GÜEMES
SWIFT ARMOUR S.A. ARG.	PILAR (PBA)	EDENOR	CAPEX
FEDERICO MEINERS LTDA. SA	ESPERANZA (STA. FE)	EPE STA.FE	C.T. SORRENTO
FEDERICO MEINERS LTDA. SA	LAS TOSCAS (STA. FE)	EPE STA.FE	C.T. SORRENTO
CURTIDOS SAN LUIS S A	NASCHEL (S.LUIS)	EDESAL	C.T. SORRENTO
OSVALDO RIGAMONTI S.A.	TIGRE (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
MIRALEJOS S.A	DOMSELAAR (PBA)	EDESUR	C.T. GÜEMES
VALVULAS PRECISION ARG.SA	MARTINEZ (PBA)	EDENOR	H. CHOCON
BRIDEON S.A	GRAL. PACHECO (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PAPEL. SAN FRANCISCO SA	TIGRE (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
HERMAC S.A.I.C.	VILLA MARTELLI (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
HERMAC S.A.I.C	TORTUGUITAS (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ATLANTIDA - COCHRANE S.A.	GARIN (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PAPELTEX ARGENTINA SAIC	LANUS (PBA)	EDESUR	C.T. DEL NEA
INROTS SUDAMERICANA LTDA	MATHEU (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
FRENOS VARGA S.A.	MUNRO (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
SAN SEBASTIAN S.A	PILAR (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
SAN SEBASTIAN S.A.	ESCOBAR (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
COOP.AVICOLA DEL OESTE	LAS CATONAS (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
COOP.AVICOLA DEL OESTE	LAS HERAS (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PLUVISCA S.A.	MORENO (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LACTONA S.A.	LEZAMA (PBA)	COOP.LEZAMA	C.T. GÜEMES
LACTONA S.A.	GERMANIA (PBA)	COOP.GERMANIA	C.T. GÜEMES

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
J. Y J. URANGA S.A.I.C	MUNRO (PBA)	EDENOR	C.T. GUEMES
COMALFRI CIA. ALM. FRIG.SA.	MUNRO (PBA)	EDENOR	H. CHOCON
INTERFORMING S.A.	ISIDRO CASANOVA (PBA)	EDENOR	H. CHOCON
FERRUM S.A.	VILLA ROSA - PILAR (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
FERRUM S.A.	AVELLANEDA (PBA)	EDESUR	C. T. GÜEMES
F.V. S.A.	FLORIDA (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
SURREY SACIFIA.	VALENTIN ALSINA (PBA)	EDESUR	C. T. GÜEMES
NUTRIMENTOS S.A.	ESCOBAR (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
NUEVO FEDERAL S.A.	LA MATANZA (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
DUNLOP ARGENTINA S.A.	BELLA VISTA (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
3M ARGENTINA SACIFIA	HURLINGHAM (PBA)	EDENOR	CAPEX
3M ARGENTINA SACIFIA	FLORIDA (PBA)	EDENOR	CAPEX
ALDEFIL SAN LUIS S.A.	SAN LUIS	EDESAL	C. T. del NEA
VIALORENZ S.A.	VILLA MERCEDES (S.LUIS)	EDESAL	C. T. del NEA
ALIMENTOS PILAR S.A.	PILAR (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ASTORQUI Y CIA. S.A.	SAN FERNANDO (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
RAMGRAS S.A.C.I.A.	VILLA MADERO (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
V.P.A. SAN JUAN S.A.	POCITO (SAN JUAN)	S. E. S.	H. CHOCON
RECKITT Y COLMAN ARG. S.A.	FLORENCIO VARELA (PBA)	EDESUR	C.T. GÜEMES
HARTMANN ARGENTINA S.A.	PILAR (PBA)	EDENOR	C.T. DEL NEA
MIRAB S.A.	PILAR (PBA)	EDENOR	C.T. DEL NEA
CICCONE CALCOGRAFICA S.A.	DON TORCUATO (PBA)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
CICCONE CALCOGRAFICA	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C.T. DEL NEA
ARTE GRAF. EDIT. ARG. S.A.	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C.T. DEL NEA
PLAST MARTEL TALAR S.R.L.	EL TALAR (PBA)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LATIGO S.A.	FLORENCIO VARELA (PBA)	EDESUR	C. DIQUE
FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A.	TEMPERLEY (PBA)	EDESUR	C. DIQUE
HILANDERIA VILLA OCAMPO	QUILMES (PBA)	EDESUR	C. T. del NEA
PRODUCTOS CAPRI S.A.I.C.I.	PILAR (PBA)	EDENOR	H. ALICURA
PRODUCTOS MAYCO SAICI y F	GARIN (PBA)	EDENOR	H. ALICURA
PRODUCTOS MAYCO SAICI y F	FLORIDA (PBA)	EDENOR	H. ALICURA
PRINCZ S.A.I.C.F.e I.	SAN MARTIN (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
MATEXA S.A.	AVELLANEDA (PBA)	EDESUR	C. T. GÜEMES
FIBRALTEX S.A.	CIUDADELA (PBA)	EDENOR	H. CHOCON
CERAMICA ALBERDI S.A.	ROSARIO (STA. FE)	E.P.E. (STA. FE)	CAPEX
PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	J. M. GUTIERREZ (PBA)	EDESUR	C. T. GÜEMES
SORLYL S.A.	MARTINEZ (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
SIERRAS DEL MAR S.A.I.C.	MAR DEL PLATA (PBA)	ESEBA	C. T. GÜEMES
CASA RADIADORES ARG. S.A.	BURZACO (PBA)	EDESUR	C. T. GÜEMES
FUND. ELECT. BRINELL S.R.L.	JOSE L. SUAREZ (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
AUTOBAT S.A.C.I.	TORTUGUITAS (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
STERLING PRODUCTS ARG. SA	MUNRO (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
SAMYRA S.A.	QUILMES (PBA)	EDESUR	C. T. del NEA
I.M.A.P. S.A.I. y C.	GARIN (P.B.A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
SERIN S.A.	PILAR (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
S.A.C.U. S.A.	RAWSON (SAN JUAN)	S.E.S.	C. T. GÜEMES
CARGILL S.A.C.I.	PILAR (CORDOBA	EPEC	CAPEX
CARGILL S.A.C.I.	ING. WHITE (PBA)	ESEBA	CAPEX
CARGILL S.A.C.I.	PERGAMINO (PBA)	COOP PERGAMINO	CAPEX
CARGILL S.A.C.I.	PERGAMINO (PBA)	COOP.PERGAMINO	CAPEX
AEROLINEAS ARG. S.A.	AEROPARQUE BS. AS.	EDENOR	C. PUERTO
AEROLINEAS ARG. S.A.	AEROPARQUE BS. AS.	EDENOR	C. PUERTO
ILVA S.A.	PILAR (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES
LI-GAS S.A.	OLIVOS (PBA)	EDENOR	C. T. del NEA
CARPLAST S.A.	BELLA VISTA (PBA)	EDENOR	C. T. del NEA
FRIGOR. GRAL LAS HERAS S.A.	LAS HERAS (PBA)	EDENOR	C. T. del NEA
CLUB C. DE GOLF LUJAN	LUJAN (PBA)	COOP. LUJAN	C. T. del NEA
CARREFOUR ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR	C. COSTANERA
CARREFOUR ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C. COSTANERA
WOBRON S.A.I.C.	GRAL. PACHECO (PBA)	EDENOR	C. T. del NEA
REFRISA S.A.	PQUE.IND.NORTE (S.L.)	EDESAL	C. T. del NEA
H. B. FULLER ARG. SAIC	PILAR (PBA)	EDENOR	C. T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. Juan G. Meira, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 7/7 Nº 2054 v. 7/7/95

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA - 937

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Agustín Torres, Carlos A. Porta, Graciela L. T. de Wurcel, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, D. Paula Winkler, Susana L. Silbert, Ricardo Xavier Basaldua, Silvia A. Crescia, Rodolfo H. Cambra y Jorge C. Sarli, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de julio de 1995, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

Artículo 1º — Disponer que durante la feria del mes de julio de 1995 actúen como Sala de Feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Agustín TORRES, Graciela L. T. de WURCEL y Sergio P. BRODSKY (del 24 de julio al 4 de agosto inclusive) y con competencia aduanera la integrada por la Dra. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE (del 24 de julio al 4 de agosto inclusive), el Dr. Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO y la Dra. Susana L. SILBERT (la 1ra. semana) y la Dra. D. Paula WINKLER y el Dr. Jorge C. SARLI (la 2da. semana). El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12 a 16 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario.

Artículo 2º — Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Fdo.: Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE. — D. Paula WINKLER. — Catalina GARCIA VIZCAINO. — Agustín TORRES. — Silvia A. CRESCIA. — Susana L. SILBERT. — Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO. — Jorge C. SARLI. — María Isabel SIRITO. — Rodolfo H. CAMBRA. — Carlos A. PORTA. — Ricardo Xavier BASALDUA. — Graciela L. T. de WURCEL. — Sergio Pedro BRODSKY.

e. 7/7 Nº 2029 v. 7/7/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 111/95

Bs. As., 29/6/95

VISTO el expediente Nº 470 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Año 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es menester tener presente el importante número de presentaciones realizadas por los distintos Prestadores de Servicios Postales, inscriptos en el Registro correspondiente, solicitando certificados que acrediten el cumplimiento de las distintas normas que rigen el mercado postal.

Que los pedidos de expedición de certificados han surgido espontáneamente, razón por la cual no han sido regulado con anterioridad.

Que según lo expresan los propios prestadores en sus presentaciones, cada vez son más las empresas ya no sólo de carácter público, sino también las privadas, que solicitan este tipo de certificados, como requisito para realizar las contrataciones de servicios postales.

Que de esta forma y teniendo en cuenta el grado de generalidad que han alcanzado estos instrumentos, es menester que los mismos expresen el verdadero estado y grado de cumplimiento que el interesado ha dado a sus obligaciones como Prestador de Servicios Postales.

Que dada la dimensión adquirida por este tipo de solicitudes, se ha hecho necesario con el fin de dar certeza respecto de la vigencia y validez de estos certificados, el dictado de un acto estableciendo las características y efectos de los mismos.

Que la demanda de este tipo de certificados expedidos por la Comisión se hace cada vez más numerosa, tal circunstancia ha originado una acumulación de tareas con la consiguiente elevación de los gastos administrativos, siendo necesario para afrontar esos mayores costos la fijación de un arancel en contraprestación del servicio prestado por esta Comisión, al expedir el certificado solicitado.

Que corresponde dar un trato uniforme y genérico para las solicitudes de certificaciones, lo que contribuirá a despejar las dudas que se puedan originar respecto de las constancias emitidas y realizara más eficazmente las funciones encomendadas a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las funciones conferidas, por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93 a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, resultando el suscripto facultado para ello; en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 2792/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las notas que tengan por fin solicitar certificados, deberán expresar ante quién será presentado, enumerando la información que se necesita acreditar, debiendo presentarse las mismas, como mínimo TRES (3) días hábiles antes de la fecha para la cual se requieren. Podrán ser solicitados por carta, personalmente en la sede de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS o mediante telefacsímil, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 81 CNCT/95.

ARTICULO 2º — En todos los casos en el texto de los certificados se dejará constancia sobre el cumplimiento de los requisitos de inscripción y obligaciones periódicas, constancia del último pago efectuado en concepto de derecho anual, nivel de respuesta a los reclamos de clientes y todo otro dato que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS considere conveniente incluir.

ARTICULO 3º — Los certificados serán válidos sólo para el trámite que se consigne en la solicitud y por un plazo de TREINTA (30) días corridos, salvo notificación expresa al destinatario del mismo, hecha por la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

ARTICULO 4º — Los interesados deberán abonar un arancel de PESOS VEINTICINCO ($ 25,00), en contraprestación por la expedición de cada certificado solicitado.

ARTICULO 5º — El certificado se entregará en la sede de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en horas y días hábiles, previo pago del arancel mencionado en el artículo precedente. El certificado expedido podrá ser remitido por telefacsímil a las prestadores postales avenidas al régimen de la Resolución Nº 81 CNCT/95.

ARTICULO 6º — La presente Resolución comenzará regir a los CUATRO (4) días hábiles posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 7/7 Nº 2031 v. 7/7/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 112/95

Bs. As., 29/6/95

VISTO el expediente Nº 287 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93 la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ejerce la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 2793/92 establece que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) será el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y como tal será miembro de la Unión Postal Universal, con todas las obligaciones y derechos inherentes a tal carácter.

Que según lo dispone el artículo 9º de la Ley Nº 11.802 (Ley de Lealtad Comercial), está prohibida la realización de cualquier clase de presentación, publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.

Que es una práctica habitual en el comercio que una determinada empresa prestadora de servicios postales sea designada como CORREO OFICIAL de un evento.

Que al consignarse en la papelería o en la publicidad de un determinado evento el nombre de una empresa prestadora de servicios postales como CORREO OFICIAL, ello puede llevar a que se confunda a la citada entidad con el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que es la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que atento a lo apuntado, corresponde fijar pautas para evitar que se confunda al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el CORREO OFICIAL de un acontecimiento determinado.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se expide mediante Dictamen Nº 1169 AJ/CNCT/95, obrante a fojas DOS (2), en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 14 del Decreto Nº 2792/92, el suscriptor es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Toda empresa prestadora de servicios postales que sea designada como CORREO OFICIAL de un determinado evento, deberá ser referida en la papelería o en publicidad del mismo como "PRESTADOR POSTAL OFICIAL DE XXX", consignándose al final de la frase la denominación del acontecimiento.

ARTICULO 2º — La utilización de la calificación de CORREO OFICIAL es de uso exclusivo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 7/7 Nº 2032 v. 7/7/95

MERCADO COMUN DEL SUR
MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 6/95

VISTO

Las Decisiones Nos 9/94 y 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 5/95 del Comité Técnico Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías

CONSIDERANDO

La necesidad de dar curso a los dictámenes clasificatorios emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión Nº 26/94;

Que el Comité Técnico Nº 1, mediante la Rec. Nº 5/95, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de dictámenes clasificatorios.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR aprueba la siguiente DIRECTIVA

Art. 1 — Aprobar los Dictámenes clasificatorios que figuran como Anexo a la presente Directiva.

Art. 2 — Los Dictámenes mencionados en el Art. anterior entrarán en vigor en los Estados Partes el día 10 de julio de 1995

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 291/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "D-xilosa".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata del azúcar químicamente puro denominado D-xilosa.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 29.40 y Nota legal 1b del Capítulo 17) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2940.00.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2940.00.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 292/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Goma tragacanto".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de goma tragacanto.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 13.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 1301.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 1301.90.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 1301.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 03/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 293/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Celulosa microcristalina con hasta 20 % de carboximetilcelulosa sódica, en polvo".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de celulosa microcristalina con hasta 20 % de carboximetilcelulosa sódica, en polvo.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 39.12), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 3912.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3912.90.31 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 3912.90.31 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 04/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 298/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Goma karaya".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de goma karaya.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 13.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 1301.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 1301.90.00.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 1301.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 05/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 300/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Xilitol".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata del producto orgánico químicamente puro denominado xilitol (xilo-Pentano-1,2,3,4,5-pentol).

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 29.05) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 2905.49), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2905.49.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2905.49.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 06/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 382/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Tejido de punto por urdimbre 100 % poliamida 6.6, con un proceso de frisado en una de sus caras".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido de ancho superior a 30 cm, de punto por urdimbre, 100 % poliamida 6.6, con un proceso de frisado en una de sus caras.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 60.02) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 6002.43), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6002.43.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6002.43.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 07/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 383/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Construcciones metálicas prefabricadas destinadas a zonas de campaña, construidas a partir de contenedores, provistas de adecuaciones estructurales interiores e instalaciones necesarias y reconocibles para su utilización como: Cocinas-comedores, baños o dormitorios, incluso con baño".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de construcciones metálicas prefabricadas aptas para zonas de campaña, construidas a partir de contenedores, provistas de adecuaciones estructurales interiores e instalaciones necesarias y reconocibles para su utilización como: Cocinas-comedores, baños o dormitorios, incluso con baño.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 94.06) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9406.00.92 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 9406.00.92 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina

por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay

por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 08/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 384/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Impreso titulado "El taller de matemática", con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar, presentando estos últimos el carácter de complemento a los fines de reafirmar los conocimientos adquiridos a través de los textos".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

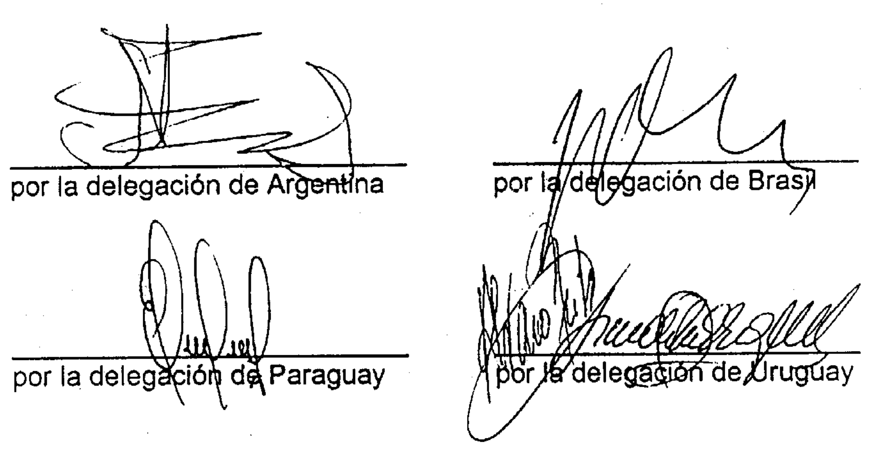
II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro titulado "El taller de matemática", con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar, presentando estos últimos el carácter de complemento a los fines de reafirmar los conocimientos adquiridos a través de los textos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.



por la delegación de Argentina — por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay — por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 09/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 480/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Máquina balanceadora de ruedas de automotores, con sus detectores piezocerámicos".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

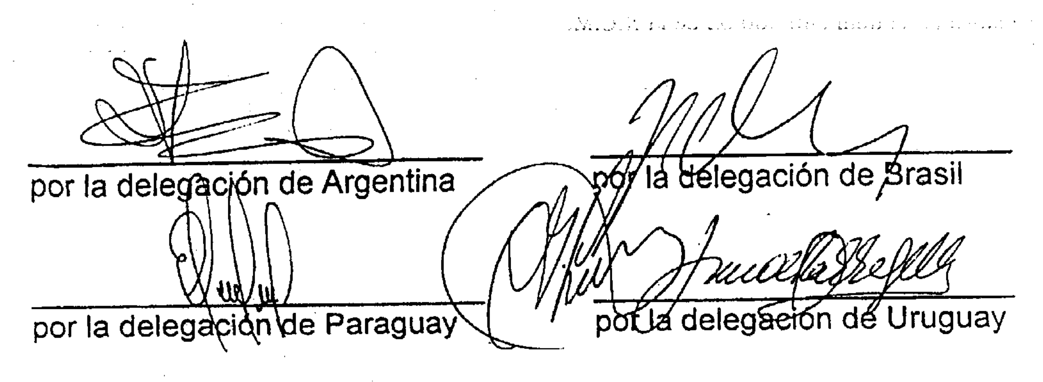
II. Que la mercadería a clasificar se trata de máquina para balancear ruedas de automotores con sensores piezocerámicos no incorporados, comunicados con la máquina mediante ondas de radio.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 90.31 y de la nota legal 3 del Capítulo 90) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 9031.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9031.10.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 9031.10.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.



por la delegación de Argentina — por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay — por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 10/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 540/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Taxímetro electrónico".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un taxímetro electrónico.

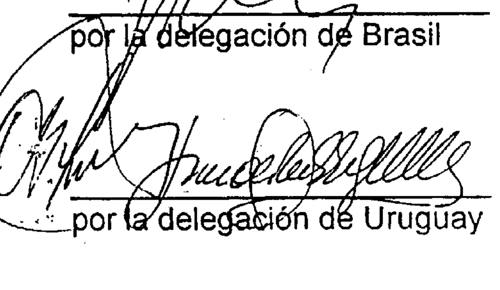
RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 90.29) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 9029.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9029.10.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 9029.10.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina — por la delegación de Brasil



por la delegación de Paraguay — por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 11/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 610/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Bomba de aire que presuriza y conserva el gas en líquidos que lo contienen, disponiendo de un dispositivo para su colocación en botellas, similar a una tapa con rosca".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una bomba manual a pistón que se monta sobre botellas con rosca, a fin de mantener presurizados líquidos en envases.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.14 y nota legal 2 o) del Capítulo 39) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 8414.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8414.20.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8414.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina — por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay — por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 12/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 689/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Pulsera para reloj confeccionada en plata, que presenta montada en su parte superior una caja para reloj sin su mecanismo".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una pulsera para reloj confeccionada en plata, que presenta montada en su parte superior una caja para reloj sin su mecanismo.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 3b (la pulsera es el artículo que confiere a la manufactura el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 9113.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9113.10.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 9113.10.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina — por la delegación de Brasil

por la delegación de Paraguay — por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 13/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 852/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Pezuñas de vaca simplemente cortadas para separar el candado del casco, con lavado y secado posterior".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de pezuñas de vaca simplemente cortadas para separar el candado del casco, con lavado y secado posterior.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 05.07) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Nº 6 (texto de la subpartida 0507.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 0507.90.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 0507.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina
por la delegación de Brasil
por la delegación de Paraguay
por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 14/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 853/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Impreso titulado "Diccionario español-inglés" con ilustraciones a color que facilitan a los niños el aprendizaje de los rudimentos del idioma, constituyendo las ilustraciones el atractivo principal".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un impreso titulado "Diccionario español-inglés" con ilustraciones a color que facilitan a los niños el aprendizaje de los rudimentos del idioma, constituyendo las ilustraciones el atractivo principal.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.03), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4903.00.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 4903.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina
por la delegación de Brasil
por la delegación de Paraguay
por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 15/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 294/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Estación transformadora de energía eléctrica móvil".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un transformador eléctrico de dieléctrico líquido montado sobre un chasis con ruedas, de potencia igual a 5000 KVA (5 MVA).

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 3b (el transformador de potencia es el artículo que confiere al conjunto el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8504.22), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8504.22.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8504.22.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina
por la delegación de Brasil
por la delegación de Paraguay
por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 16/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 380/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Equipo para la protección anticorrosiva de cañerías y tanques subterráneos, mediante la utilización de un proceso electrolítico".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un equipo para la protección anticorrosiva de cañerías y tanques subterráneos, mediante la utilización de un proceso electrolítico.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.43 y nota legal 4 de la Sección XVI) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de subpartida 85.43.30), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8543.30.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8543.30.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

por la delegación de Argentina
por la delegación de Brasil
por la delegación de Paraguay
por la delegación de Uruguay

e. 7/7 Nº 2053 v. 7/7/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATE POR MORA

Enrique del Valle Iberlucea 930, piso 5º Dpto. C, Cap. Fed. Departamento de Dormitorio, living-comedor, baño, cocina y lavadero; 58,43 mts². Exptc. H.E.0830-00-02381, s/AMENEDO, CARLOS ANDRES. El Martillero don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 13 de julio de 1995, a las 11 horas, en el Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central sito en Defensa 192, 3er. Subsuelo, de esta Capital Federal, el departamento ubicado en la calle Enrique del Valle Iberlucea 930, piso 5º C, de esta Capital Federal, con una superficie propia y común de 58,43 mts2.; venta ad-corpus, que consta de dormitorio, living-comedor, baño, cocina y lavadero y que se encuentra ocupada. Operación sujeta a aprobación del B. H. N., se visita los días 11 y 12 de julio de 1995, de 10 a 12 horas. Base de venta $ 30.000. Seña 10 %, comisión 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal; Saldo de precio: El 40 % deberá abonarse dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante a 5 años, con un interés del 15 % anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se escriture la transferencia de dominio y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones. Al cargo del comprador serán los gastos y honorarios de escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano, que designe el B. H. N. No se aceptará compra en comisión ni transferencia del Boleto de compraventa. Informes al martillero al Tel.: 551.2300 y en B. H. N. Casa Central. — Fdo.: Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico.

e. 6/7 Nº 2017 v. 7/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO o ALBERTO JULIAN GARCIA ERIZE (C. I. P. F. Nº 6.051.299), EDGARDO RODRIGUEZ PUJOL, ROBERTO TOMAS THOMANN (L. E. Nº 8.410.306) y ALEJANDRO MARIA CAPURRO ACASSUSO (L. E. Nº 4.229.049) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2221, Expte. Nº 46.861/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/7 Nº 1967 v. 7/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CENTRO AMIGOS DEL LIBRO Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor CAMPOS RIU Carlos (C. I. P. F. Nº 4.612.798), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.226/89 Sumario Nº 1500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2001 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA, D. N. I. Nº 12.949.802: a la firma DELMEN S. A. y a la firma CALCOLO S. A., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2111. Expediente Nº 46.715/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2002 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores ROBERTO A. DISPAGNA, D. N. I. Nº 7.605.809, y Orlando J. Carra, D. N. I. Nº 10.984.127, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º oficina 12 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2508, Expediente Nº 100.198/93 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/7 Nº 2003 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEEFELD HNOS. S. A. C. I. y A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de marzo de 1956, bajo el Nº 194, Fº 95, Lº 50 Tº A de Estatutos Nacionales) y a los señores CARLOS WOLFF SEEFELD (C. I. P. F. Nº 1.951.345) y JUAN ALEJANDRO SEEFELD (C. I. Nº 1.951.185 P. F.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2252, Expte. Nº 38.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2004 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DE BENEDICTIS HNOS. S. A. C. I. A. e I. (inscripta el 7.2.69 bajo el Nº 75, Fº 33, Lº 68, Tº "A" de Estatutos Nacionales) y al señor EMILIO DE BENEDICTIS (C. I. Prov. de Buenos Aires Nº 1.422.054) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. Nº 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2005 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BRIZZI de LOPEZ María Herminia (C. I. Nº 6.085.518), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.091/95 Sumario Nº 2640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2006 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LUCADI Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor LAGUNAS BENITO JORGE (L. E. Nº 4.274.370), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.705/91 Sumario Nº 2323, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2007 v. 11/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ZONA V — METROPOLITANA
REGION Nº 4
ROCON S. R. L.
C. U. I. T. Nº 30-62943019-5
RECURSO DE RECONSIDERACION
RESOL. DETERM. DE OFICIO I.V.A.

Bs. As., 13/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por la contribuyente ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto el Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que con fecha 12-12-94, la contribuyente presenta un escrito, suscripto por el Sr. Juan José CONDON, quien a la fecha del período determinado, era parte integrante de la sociedad.

Que la presentación efectuada debe ser encuadrada como un recurso de reconsideración, legislado por el art. 78, inciso a), de la ley procedimental vigente, interpuesto contra la resolución, de fecha 15-11-94, por la cual se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

Que en la mencionada Resolución se establece que el saldo de impuesto, resultante de la materia imponible determinada de oficio, asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095,45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Que asimismo en el referido pronunciamiento se resuelve aplicar a la contribuyente, una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que cabe dar por reproducidos los términos del escrito presentado por la recurrente, en mérito a la brevedad de la causa y por razones de economía procesal.

Que corresponde señalar, no obstante, que en su presentación, el firmante no aporta elemento alguno, que permita desvirtuar la pretensión fiscal, sino que insiste en afirmar su separación de la sociedad al momento de efectuarse la fiscalización.

Que por las razones expuestas sólo cabe mantener el criterio fiscal sustentado en la recurrida determinación de oficio de la obligación tributaria del Impuesto al Valor agregado, en los períodos fiscales de que se trata, sobre la base de los elementos de juicio que surgen de las actuaciones administrativas a los que cabe remitirse en mérito a la brevedad de la causa y a las cifras que emanan de las liquidaciones corridas en la pertinente etapa del proceso, que deben entenderse como parte de esta resolución.

Que por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la contribuyente.

Que conforme al artículo 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Por ello, y de acuerdo a los artículos 8, 9 y 10 de ley del rito, artículo 3º inciso b) y artículo 5º del decreto reglamentario Nº 1397/79 y Resolución 471/90 y ley 19.549;

EL JEFE DE LA
REGION Nº 4
RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, relativo a la resolución de esta Dirección General, de fecha 15 de noviembre de 1994, determinando de oficio la obligación impositiva de la responsable ROCON S. R. L., frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

ARTICULO 2º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes determinados en la resolución arriba

mencionada, sin perjuicio de los intereses que pudieren corresponder hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón Nº 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º: Notificar copia de la presente en Peña 2395, Peña 2577, piso 2º "5", Peña 2490 y Santa Fe 3391, piso 9º "18", todos de Capital Federal - y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. FIRMADO: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES JEFE REGION Nº 4.

e. 3/7 Nº 1974 v. 7/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
BADIA RICARDO Y OTROS	60262684	783-01045939-52	285131/90-16/11/90
CALZADOS HERCAL S. A.	55234313	783-00854051-52	286585/90-05/12/90
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS	61443268 c/agreg.	746-00003244-52 746-00000890-04	695/93-09/08/93
ENRIQUE J. NEGRO E HIJOS	62506542	783-01238974-52	491/92-03/12/92
FERNANDEZ DE RODRIGUEZ ELIDE	S/Nº	783-00536149-52	215368/85-04/09/85
ICAR S. A.	S/Nº	783-00865312-52	872/93-27/10/93
LA PRODUCTORA ALIMENTARIA SACIAF	50504606	783-01299566-52	612/94-11/04/94
LM Y CIA S. R. L.	S/Nº	721-00127556-52	618/93-05/08/93
MADA SRL	54604630	783-00754898-52	990/94-31/05/94
MARSINEL S. A. CIA FINANCIERA	52078318	735-00045181-52	291125/91-06/03/91
ORLAN ROBER SACI	50396010	783-01126785-52	869/94-11/05/94
PIGAFETTA JOSE SUC.	51827928	763-00104424-52	19/91-14-11-91
PRIDERS S. A.	60718651	783-01263839-52	222/92-16-07-92
RODRIGUEZ JOSE MANUEL	56235605	20-06975908-5	196/95-20-03-95
SIFONPLOM S. R. L.	63140891	783-01530306-52	214/93-26/07/93
VILCHEZ JUAN B. E HIJOS SRL	50515617	783-01542282-52	257/92-30-07-92
ZUBIARRAIN FRANCISCO	62337421	749-00433526-52	1399/94-23/08/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 5/7 Nº 2014 v. 11/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
COPREZ FRANCISCO	55734615	783-00849856-66	198/95-04/04/95
RAUL BRACCO S. A.	54285459	734-01346675-52	108/93-13/08/93
RODOLFO MARTIN	56446337 c/agreg.	783-00476529-52 783-00209199-53	201/93-21/09/93
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306123-52	854/94-10/11/94
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306093-52	853/94-10/11/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones

e. 5/7 Nº 2015 v. 11/7/95